

**C-1188/05**

**DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL**-Consagración constitucional

**BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**-Concepto

**TRABAJO INFANTIL Y DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL EN BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**-No regulación expresa del derecho de sindicalización de niños trabajadores entre los 12 y 14 años de edad

**TRABAJO INFANTIL Y DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL**-Consagración en instrumentos internacionales

**DERECHO A LA SINDICALIZACION EN DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS**-Concepto

**CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**-Consagración de los derechos a la libertad de asociación y libertad de celebrar reuniones pacificas

**DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y TRABAJO INFANTIL**-Límites

**DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHO DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO**-Consagración del derecho de asociación

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**-Derecho a fundar sindicatos

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**-Consagración del derecho a fundar sindicatos y afiliarse libremente a ellos

**CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**-No aplicable en Colombia

**CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Reconocimiento como “normas fundamentales” en el trabajo

**TRABAJO INFANTIL Y LIBERTAD SINDICAL EN CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO CONVENIO 29 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio

**CONVENIO 105 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio

**DECLARACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO**

**CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Libertad sindical y protección del derecho de sindicalización

**CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva

**CONVENIO 138 SOBRE EDAD MINIMA DE ADMISION DE EMPLEO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**-Alcance

**CONVENIO 182 PROHIBICION DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y ACCION INMEDIATA PARA ELIMINACION**

**DERECHO AL TRABAJO**-Legislación nacional

**DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL**-Legislación nacional

**TRABAJO INFANTIL**-Legislación nacional

**DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL Y TRABAJO INFANTIL**-Jurisprudencia de la Corte Constitucional

**PRINCIPIO DE MAXIMIZACION DE LA ESFERA PROTEGIDA POR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES**-Concepto

**LIBERTAD SINDICAL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**-Alcance

**TRABAJO INFANTIL**-Condiciones para prestación excepcional por mayores de doce y menores de catorce años

**TRABAJO INFANTIL**-Definición por la OIT

**TRABAJOS LIGEROS**-Definición

**SINDICATOS**-Tareas que deben cumplir

**ORGANIZACION SINDICAL**-Finalidad según la OIT

**DERECHO DE SINDICALIZACION**-Se trata de un derecho social

**DERECHO DE SINDICALIZACION**-Contenido esencial

**DERECHO DE SINDICALIZACION-Alcance/DERECHO DE SINDICALIZACION-Excepción**

El derecho a la sindicalización impone ser un derecho social que debe garantizarse no de manera individual sino en colectividad, y que además en tanto la organización sindical ejerce la representación de los trabajadores, esta función denota una posibilidad de garantía y defensa de los derechos de los trabajadores. La garantía constitucional establecida en los artículos 38 y 39, consagra solo una excepción al derecho a sindicalizarse a un grupo de trabajadores (los miembros de la fuerza pública). En cuanto a la regulación que establecen los Tratados Internacionales, se ha visto, que estos prevén una garantía sin más límites que los que imponga la democracia y los derechos y las libertades en un determinado Estado. Los derechos sociales en un Estado Social y Democrático de Derecho no solo incluye aquellos que están contenidos en el ámbito de las relaciones económicas y laborales, como el derecho de propiedad o la libertad de industria y comercio sino también los que implican los derechos de los trabajadores en cuanto tales. Como se ve, el concepto de derecho social de libertad sindical es muy complejo, lo cual no implica que se desvirtúe su carácter de derecho humano. Este derecho entonces no posee un contenido prestacional ni implica una obligación de dar o hacer. Se trata de una obligación de garantizar la libertad de participación en la defensa de sus derechos como trabajador.

**DERECHO DE SINDICALIZACION-Manifestación del derecho de asociación**

**TRABAJO INFANTIL-Vigencia temporal y excepcional/DERECHO DE SINDICALIZACION DE MENOR TRABAJADOR-Procedencia/DERECHO DE SINDICALIZACION DE MENOR TRABAJADOR-Titularidad de niño trabajador entre los 12 y 14 años de edad siempre y cuando trabaje de manera excepcional en condiciones especiales de protección/PRINCIPIO DE IGUALDAD EN DERECHO DE SINDICALIZACION-Trabajadores mayores de 14 años**

Las normas internacionales y las nacionales respecto al derecho de libertad de asociación y su consecuente el derecho de sindicalización coinciden en asegurar que se trata de un derecho para “todos”, sin restricción alguna, salvo la excepción ya anotada. En tanto el derecho a sindicalizarse es un derecho humano definido como titular la persona y no la capacidad de obrar o por ejemplo la ciudadanía, esto implica que se trata de un derecho exigible en cuanto derecho de libertad. Así, que cualquier menor de edad tiene derecho a sindicalizarse si es trabajador, entendiendo ser trabajador en

términos fácticos y no en términos de legalidad, más aún cuando las normas internacionales han establecido el derecho a la libertad de expresión. La Corte declarará la constitucionalidad de la norma, en el entendido que esta disposición rige también para los trabajadores mayores de 12 años y menores de 14, siempre y cuando trabajen de manera excepcional en condiciones especiales de protección. No existe entonces un criterio razonable que permita efectuar una clasificación normativa, en la que se discrimine a un grupo de trabajadores, aún más si se trata de niños quienes tienen garantizados sus derechos de manera primordial. El requerimiento esencial del derecho social según se ha visto es la necesidad para participar en la protección de sus derecho que no sería otros que aquellos que solo se pueden garantizar en colectividad.

### **VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD-Requisitos para que proceda control**

Un control sobre el legislativo por violación del principio de igualdad sólo procede: a) cuando se está frente a un tratamiento desigual, sin ninguna razón que lo permita; b) cuando se está en presencia de un tratamiento igual, habiendo una razón que lo obstaculice.

### **SENTENCIA DE EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA-Procedencia**

Se declarará la constitucionalidad del artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo en la medida que se establece como un principio de conservación del derecho, como consecuencia de una interpretación conforme con la Constitución. El citado artículo no riñe con los preceptos constitucionales en tanto, se entienda que la disposición también rige para aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 años y en tanto se mantenga su situación de excepcionalidad.